

CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA
Resolución 1.989 del 11 de Julio de 2000

RESOLUCIÓN RECTORAL
Número 130
10 de mayo de 2012

Mediante la cual se adopta el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Corporación Colegiatura Colombiana

JULIO ARMANDO SALLEG TABOADA, actuando en calidad de Rector de la **CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA**, en ejercicio de sus funciones y atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO:

- Que los estatutos de la Colegiatura Colombiana, establecen como uno de los objetivos institucionales, *“la adopción de un sistema administrativo y formativo que consulta y considera, ante todo, a la persona como tal, que respeta la diferencia, atiende sus sentimientos, escucha sus iniciativas, reconoce sus esfuerzos y estimula, respeta y considera en todo momento su crecimiento como ser humano”*.
- Que la Colegiatura Colombiana debe estimular la producción intelectual de los profesores, estudiantes y demás estamentos de la comunidad universitaria, mediante la adopción de una política de reconocimiento moral y patrimonial, tanto de la actividad investigativa como de la producción en los campos académico, científico, artístico, filosófico, humanístico, tecnológico y cultural.
- Que el Comité Central de Currículo, en reunión celebrada el día 9 de mayo de 2012, de la que da cuenta el Acta Número 167, aprobó por unanimidad la regulación normativa de la propiedad intelectual en la Corporación Colegiatura Colombiana y solicitó al Rector la expedición de la Resolución Rectoral, en virtud de la cual se adopte el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Institución.

RESUELVE

Artículo Primero. Adoptar el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Corporación Colegiatura Colombiana, cuyo texto se incorpora de manera integral a la presente Resolución Rectoral.

Artículo Segundo. Ordenar la publicación de esta Resolución Rectoral en todos los medios informativos institucionales.

Artículo Cuarto. La presente Resolución Rectoral rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012)

Comuníquese y cúmplase.

JULIO ARMANDO SALLEG TABOADA
Rector

CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA **ESTATUTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

PREÁMBULO

La Corporación Colegiatura Colombiana, persona jurídica de derecho civil de utilidad común, sin ánimo de lucro, institución de educación superior con carácter de institución universitaria, definida como tal por el artículo 16 de la Ley 30 de 1992 y con personería jurídica otorgada por Resolución Número 1989 del 11 de julio de 2000, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, adopta el siguiente ESTATUTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

CAPÍTULO I

Artículo 1. Principios orientadores: Constituyen principios orientadores del presente estatuto:

- 1. Responsabilidad:** Con la promoción y divulgación de la producción intelectual e investigativa de la comunidad académica y con las acciones institucionales necesarias para su protección y reconocimiento local, nacional e internacional.
- 2. Coherencia:** En la orientación y estímulo a la producción intelectual de los profesores, estudiantes y empleados, en concordancia con los postulados señalados en la misión institucional.
- 3. Reconocimiento del potencial creador:** Los profesores, estudiantes y empleados son reconocidos como seres humanos íntegros que, con autonomía y responsabilidad contribuyen con su producción intelectual al fortalecimiento de la Institución.
- 4. Confidencialidad:** Los profesores, estudiantes y empleados, en cumplimiento de los compromisos que los vinculan con la Colegiatura Colombiana, cuando orientan esfuerzos a la producción intelectual, acceden a la información necesaria, pero se obligan a abstenerse de divulgarla o utilizarla para intereses o fines diferentes a los establecidos por la Institución.
- 5. Protección especial a la propiedad intelectual:** Se promueve el respeto por la propiedad intelectual, mediante el cumplimiento de la normativa vigente y adopción de normas internas y procedimientos claros para el uso de las creaciones, publicaciones, recursos bibliográficos, físicos y tecnológicos utilizados por los profesores, estudiantes y empleados, en su condición de usuarios de obras o derechos de terceros.
- 6. Buena fe:** Se presume que la producción intelectual de los profesores, estudiantes y empleados de la Institución, es obra y producción propia y que no han vulnerado derechos de otras personas relativos a la propiedad intelectual.
- 7. Modalidades asociativas.** Cuando los derechos sobre la propiedad intelectual pertenezcan exclusivamente a los profesores, estudiantes o empleados de la Institución, esta podrá establecer con ellos alguna de las modalidades asociativas reguladas por la ley y los estatutos para la explotación comercial de la creación. También, puede asociarse la institución con personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, para mejorar la prestación del servicio público a su cargo en el desarrollo de sus funciones misionales.
- 8. Prevalencia normativa.** Las normas previstas en este reglamento se subordinan a las de orden constitucional y legal que definen el ámbito de la autonomía universitaria y regulan la propiedad intelectual, así como las que rigieron y normaron la creación de la institución.
- 9. Conservación del Patrimonio intelectual:** Las obras artísticas, científicas y literarias, las creaciones materiales, las memorias y los informes y productos de investigaciones, y demás soportes de la propiedad intelectual, sea cual fuere su soporte, que se encuentren en las distintas dependencias de la Institución, hacen parte de su patrimonio y gozan de las medidas necesarias para su protección legal.

CAPÍTULO II

Artículo 2. Objeto: El presente estatuto tiene como objeto:

1. Establecer las políticas, normas y procedimientos aplicables a la propiedad intelectual de los profesores, estudiantes y empleados de la Institución.
2. Estimular la creación y producción intelectual de los integrantes de la comunidad académica y fijar las pautas para su protección.
3. Incentivar la investigación en la Institución y generar seguridad y certeza respecto de los derechos y obligaciones asociados a la misma, como supuesto necesario para el reconocimiento y la competitividad.
4. Lograr reconocimiento nacional e internacional por la excelencia en la gestión del conocimiento producido en la Institución.
5. Contribuir al desarrollo social, científico y cultural de la ciudad y del país.

Artículo 3. Conceptos y glosario de términos: Para efectos del presente estatuto se adoptan los siguientes términos y conceptos:

- **Autor.** Es la persona natural que crea una obra. Aquella que realiza una labor intelectual y que efectivamente expresa y materializa sus ideas.
- **Obra.** Es la creación intelectual original de una persona natural en el campo literario o artístico, susceptible de ser reproducida o divulgada.
- **Obra artística, científica y literaria.** libros, obras musicales, pinturas al óleo, a la acuarela o al pastel, dibujo, grabado en madera, obras caligráficas y crisográficas, obras producidas por medio de corte, grabado, damasquinado, etc., de metal, piedra, madera u otros materiales, estatuas, relieves, escultura, fotografías artísticas, pantomimas, u otras obras coreográficas.
- **Obra individual.** La que sea producida por una sola persona natural.
- **Obra en colaboración.** La que sea producida, conjuntamente, por dos o más personas naturales cuyos aportes no puedan ser separados.
- **Obra colectiva.** La que sea producida por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordine, divulgue y publique bajo su nombre;
- **Obra anónima.** Aquella en que no se menciona el nombre del autor, por voluntad del mismo, o por ser ignorado;
- **Obra seudónima.** aquella en que el autor se oculta bajo un seudónimo que no lo identifica.
- **Obra inédita.** aquella en que no haya sido dada a conocer al público.
- **Obra originaria.** aquella que es primitivamente creada.
- **Obra derivada.** aquella que resulte de la adaptación, traducción, u otra transformación de una originaria, siempre que constituya una creación autónoma.
- **Derecho de autor.** Es un conjunto de normas encaminado a proteger a los autores y a los titulares de obras. Concede a éstos la facultad de controlar todo lo relativo al uso o explotación de su obra. El derecho de autor protege: publicaciones libros, folletos y escritos, conferencias, alocuciones, obras musicales y dramáticas, coreografías y pantomimas, composiciones musicales, obras cinematográficas, dibujos, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía, fotografías, obras de arte aplicadas, ilustraciones, mapas, planos, programas de computador, bases de datos (siempre que haya originalidad en la disposición de sus contenidos) y creaciones multimedia (sus contenidos) y, toda producción del dominio literario o artístico que pueda reproducirse o definirse por cualquier forma de impresión o reproducción, por o cualquier medio conocido o por conocer.

- **propiedad intelectual.** Es el reconocimiento de los derechos que se le conceden a los creadores de obras y contenidos protegidas por el derecho de autor y conexos y a las creaciones protegidas por la propiedad industrial.
- **Derechos morales.** Son derechos personalísimos. Salvaguardan el vínculo que se genera entre el autor y su obra. Son perpetuos, inalienables, inembargables, intransferibles e irrenunciables. Este derecho concede al autor las siguientes facultades: derecho a la paternidad, derecho a retirar la obra de circulación, derecho a la integridad, derecho a conservar la obra inédita y a modificarla.
- **Derechos patrimoniales.** Son aquellos que le permiten al autor, o a cualquier otra persona natural o jurídica que haya adquirido los derechos de autor, un control sobre su obra y a beneficiarse en términos económicos o pecuniarios por permitir su utilización o explotación. Son derechos exclusivos para autorizar o prohibir reproducción, traducción, adaptación, modificación, publicación por cualquier medio y distribución de la obra. El derecho patrimonial es exclusivo, transferible, renunciable, independiente y de duración limitada y otorgan a los autores los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, transformación y distribución.
- **Titular originario.** El autor de una obra es el primer titular de los derechos que se derivan de su creación.
- **Titularidad derivada.** Cuando por causas legales o contractuales la titularidad original de una obra pasa a ser parte del patrimonio de otra persona natural o jurídica distinta del autor.
- **Propiedad industrial.** Es el conjunto de derechos que se reconocen al autor o inventor de un producto que tenga uso o aplicación industrial, o que pueda ser utilizado en una actividad productiva y/o comercial, tales como patentes de invención y patentes de modelo de utilidad; diseños industriales, información confidencial- secreto empresarial o industrial (protegidos mediante acuerdos de confidencialidad) y signos distintivos como marcas, lemas comerciales, nombres, enseñas comerciales e indicaciones geográficas.
- **Marca.** Es un signo distintivo que sirve para identificar bienes y servicios. Pueden consistir en una palabra o en una combinación de palabras y letras; también pueden ser dibujos, símbolos, signos auditivos como la música o sonidos vocales, fragancias o colores utilizados como características distintivas.
- **Asesor.** Persona designada por la Institución para supervisar la metodología o el contenido temático de un trabajo académico, sin intervenir directamente en su realización ni responsabilizarse del resultado final.
- **Autor.** Persona natural que hace la producción intelectual, o director de una obra colectiva y que tiene una participación importante en el diseño, ejecución y publicación de los resultados.
- **Investigador principal.** Persona responsable del diseño, ejecución, análisis y publicación de los resultados de un trabajo de investigación.
- **Coinvestigador.** Persona que comparte con el investigador principal la responsabilidad del diseño, ejecución, análisis y publicaciones de resultados de un proyecto de investigación.
- **Auxiliar de investigación.** Persona designada para desarrollar, de acuerdo con un plan trazado por el investigador principal, tareas específicas dentro de un proyecto.
- **Colaborador.** Persona que aporta su creación original en el desarrollo de un trabajo que da lugar a la propiedad intelectual.
- **Copia o ejemplar.** Soporte material en el que se fija la obra como resultado de un acto de reproducción.
- **Edición.** Preparación editorial o audiovisual de una obra, impresión de la misma, reproducción de los ejemplares, distribución, y recaudo de los beneficios económicos producidos por su comercialización.
- **Editor.** Persona responsable económica y legalmente de la edición de una obra.
- **Editor académico.** Experto o especialista designado por la Institución para coordinar la producción de una obra de acuerdo con las líneas editoriales definidas por la Institución, así como para seleccionar a los distintos autores que la realizan.

- **Editor de texto.** Experto que sugiere al autor los cambios que debe introducir en la obra, según el tipo de público al que se dirige y la articulación de los diferentes lenguajes: matemático, lógico, literario e incorpora y los recursos paratextuales.
- **Registro de derecho de autor.** Anotación de una obra en la Dirección Nacional del Derecho de Autor, a petición de interesado. El registro sirve de prueba, da publicidad, brinda autenticidad y garantiza la seguridad, tanto a los derechos del titular como a los actos y contratos que transfieran o cambien el derecho amparado por la ley.

CAPÍTULO III

Artículo 4. Titularidad de derechos patrimoniales. Corresponden exclusivamente a la Colegiatura Colombiana los derechos patrimoniales sobre las obras y producciones intelectuales, cuando:

1. Sean resultado de una investigación o de una asesoría específica contratada por la Institución.
2. Los derechos patrimoniales hayan sido adquiridos por la Institución, en virtud de cualquiera de las figuras jurídicas que lo permiten.
3. La Colegiatura Colombiana actúe como directora de una compilación, obra colectiva, base de datos o desarrollo de software, por medio de un director contratado específicamente para realizar esta labor o por medio del personal a su servicio, en ejercicio de sus obligaciones laborales.
4. Se trate de producciones creadas por sus empleados en ejercicio de las funciones contractuales que les correspondan.
5. Sean producidas por profesores vinculados en la modalidad de tiempo completo o de medio tiempo, durante la vigencia del contrato suscrito y en cumplimiento de las funciones asignadas.
6. Sean producidas por profesores vinculados en la modalidad cátedra, durante la vigencia del contrato suscrito y en cumplimiento de las funciones asignadas, siempre y cuando haya quedado estipulado de tal forma en el respectivo contrato y se haya formalizado como lo estipula la normativa vigente.
7. Sean desarrolladas por estudiantes y monitores como parte de sus compromisos académicos con la Institución, sin que sea necesario pactar la cesión de los derechos a la Institución.
8. Sean producto de investigación o creación en contratos o convenios específicos para la elaboración de obras científicas, literarias, artísticas o software, previo plan señalado y con indicaciones de la Institución.
9. Sean el producto del esfuerzo realizado dentro del ámbito académico del estudiante, monitor o profesor y que para su desarrollo se hayan utilizado las instalaciones o recursos de la Institución, evento en el cual debe pactarse la cesión de los derechos de autor de conformidad con los requisitos legales.
10. Siendo obras colectivas, sean coordinadas, divulgadas, publicadas y editadas por la Institución.
11. Haya participado en una investigación, producción u obra cofinanciada, ostentará la titularidad de los derechos que le correspondan en atención a su participación, según se desprenda del convenio o contrato suscrito.
12. Los derechos le sean cedidos de manera total o parcial mediante escritura, o documento privado reconocido ante notario público y debidamente registrado ante la oficina de Registro de Derechos de Autor.
13. Hayan sido adquiridos mediante donación o legado por causa de muerte, debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Derechos de Autor.

PARÁGRAFO 1. La Colegiatura Colombiana podrá ejercer las facultades exclusivas otorgadas por la titularidad y, en tal sentido, podrá reproducir las obras o autorizar su reproducción; efectuar o autorizar la realización de traducciones, adaptaciones, arreglos o transformaciones de las obras, respetando los derechos morales de los autores y comunicar o autorizar la comunicación de las obras al público por cualquier medio conocido o por conocer.

PARÁGRAFO 2. La Colegiatura Colombiana no ejercerá titularidad de derechos sobre las siguientes obras: **a)** Las conferencias, notas de clase y lecciones de sus profesores; **b)** El software producido en condiciones en las cuales el profesor o empleado no hizo uso de los medios, ni recursos de la Institución, ni el producto constituye su responsabilidad laboral o académica y **c)** Las obras artísticas, científicas y literarias creadas por sus profesores, estudiantes y empleados, elaboradas por fuera de sus funciones y responsabilidades con la Institución, siempre que no hayan hecho uso de las instalaciones o los recursos de la misma.

Artículo 5. Derechos patrimoniales de los autores en general. Corresponden exclusivamente a los profesores, estudiantes y empleados de la Colegiatura Colombiana, los derechos morales y patrimoniales sobre su producción intelectual, en los siguientes casos:

1. Cuando sean obras realizadas por fuera de sus obligaciones contractuales con la Institución y de su jornada laboral.
2. Cuando sean trabajos realizados por los estudiantes para cumplir un requisito académico dentro de una asignatura o área, sin recursos de la Institución, aunque hayan sido orientados por un profesor o asesor suministrado por ella.
3. Cuando sean trabajos o informes resultados de práctica profesional, cartografía o trabajo de grado, elaborados exclusivamente por el estudiante, en los cuales la participación del asesor institucional se reduzca a la asesoría y aprobación del resultado final.
4. Cuando sean trabajos producto de la participación de profesores, estudiantes y empleados, en concursos o convocatorias públicas o privadas, así hayan sido inscritos y orientados por la Institución.
5. Cuando la obra sea el fruto de la experiencia o de la producción académica del profesor o del empleado, siempre que el resultado no esté comprendido entre las obligaciones específicas que haya de cumplir con la Institución.

PARÁGRAFO. El titular de los derechos de autor podrá ceder a favor de la Institución tales derechos, a título oneroso o gratuito, para lo cual suscribirán contrato de cesión.

Artículo 6. Derechos patrimoniales de los estudiantes. Corresponden exclusivamente al estudiante de la Colegiatura Colombiana, los derechos morales y patrimoniales sobre su producción intelectual, en los siguientes casos:

1. Producción intelectual que realice personalmente, o con la orientación de un asesor, en desarrollo de las actividades académicas, tales como trabajos de investigación, cartografías o trabajos de grado.
2. Producción intelectual resultado de su participación como auxiliar de investigación, cuando así se haya pactado en las actas del proyecto de investigación y se le otorgue la calidad de autor o coautor de alguno(s) de los productos asociados a la misma.
3. Cuando el estudiante participe en la creación de una obra colectiva y en el acta previa a la iniciación de la misma, se pacte su calidad de autor o coautor.
4. Cuando la obra del estudiante haya sido desarrollada dentro de una pasantía o práctica profesional académica en una empresa o institución pública o privada, o en virtud de un contrato de prestación de servicios celebrado por la institución.
5. La totalidad de los derechos de autor, derivados de cartografías, trabajos de grado e informes de práctica profesional académica, son del estudiante o grupo de estudiantes que los realizó. La Colegiatura Colombiana no tiene ningún tipo de derecho, salvo que expresamente haya manifestado su interés en adquirir y adquiera efectivamente dichos derechos. En tal caso, la Institución y el autor deben suscribir un contrato de cesión de derechos con reconocimiento de firmas ante Notario, sólo respecto de los derechos patrimoniales, nunca sobre los derechos morales.

PARÁGRAFO. No ostentará la titularidad de los derechos de autor, el estudiante que participe en un proyecto de investigación, a título de auxiliar de investigación, cuando su aporte al mismo se concrete en labores operativas, recolección de información, tareas instrumentales u operaciones técnicas. De igual forma, no ostentará tales derechos cuando la producción del estudiante sea realizada por encargo de la Institución, por fuera de sus obligaciones académicas y en desarrollo de un contrato para tal efecto.

Artículo 7. Deberes de la Colegiatura Colombiana. Son deberes de la Colegiatura Colombiana, respecto de la propiedad intelectual:

- Adoptar las medidas necesarias y razonables para defender la propiedad intelectual o impedir su uso no autorizado.
- Adoptar como conducta permanente el respeto y reconocimiento por los derechos morales de autor de los titulares originarios.

- Cumplir con las obligaciones que le asisten cuando en virtud de causas legales o contractuales, pase a ostentar la titularidad derivada de una obra
- Ofrecer capacitación en todo lo concerniente a la gestión de la propiedad intelectual.
- Estimular a los profesores, estudiantes y empleados para la producción y garantizar su protección de acuerdo con la normativa institucional vigente.
- Establecer los mecanismos necesarios para inventariar y mantener actualizada la información sobre las obras o productos susceptibles de protección de derechos de autor.
- Generar los instrumentos y actas orientados a definir de manera clara la participación de profesores, estudiantes y empleados en los proyectos de investigación, en atención a las políticas de investigación y a la reglamentación aprobada para tal efecto.

PARÁGRAFO. Como consecuencia del respeto institucional por las libertades de enseñanza y aprendizaje, de cátedra, de investigación y de expresión, las ideas expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la Institución, o manifestadas por sus profesores, estudiantes y empleados, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen el pensamiento de la Institución.

Artículo 8. Deberes del autor con la Institución. Son deberes del autor(es) frente a la Colegiatura Colombiana, respecto de la propiedad intelectual:

- Revelar oportuna y completamente a la Institución la información relacionada con obras, informes de investigación y obras a su cargo.
- Proveer asistencia necesaria a la Institución, en el proceso de protección, desarrollo y comercialización de la propiedad intelectual.
- Conservar y dejar registro escrito o electrónico, de los documentos que sean necesarios para la protección de la propiedad intelectual de la Institución.
- Acatar todos los acuerdos y contratos, como licencias, convenios de financiación conjunta de investigación, acuerdos de intención y en general cualquier norma que reglamente las investigaciones u obras financiadas con dineros propios de la Institución o con dineros públicos o privados pertenecientes a terceros.
- Informar a la Institución sobre cualquier conflicto de interés que pueda ocasionarse, relacionado con la propiedad intelectual.
- Abstenerse de publicar o divulgar durante la vigencia de su contrato con la Institución y por el tiempo que contractualmente se determine, libros, artículos, ponencias, reseñas bibliográficas, notas de prensa, abstracts, carteles o diapositivas con esquemas o diagramas, tesis, conferencias, informes o productos parciales o finales de investigación, relacionados con productos, obras o creaciones susceptibles de protección por los derechos de autor.
- Mantener absoluta reserva sobre los procedimientos, datos, resultados, avances, bitácoras, experimentos y cualquier información que se califique como confidencial relacionada con las obras, trabajos de investigación y desarrollos, susceptibles de protección por los derechos de autor.
- Suscribir todos los documentos requeridos por la Institución para la formalización de las cesiones de derechos a favor de esta, según sea el caso.
- Responder por los perjuicios ocasionados a terceros o a la Institución, en razón de la violación de las normas establecidas en el presente reglamento, y en la normativa constitucional y legal vigente en Colombia.

CAPÍTULO IV

Artículo 9. Comité de Propiedad Intelectual. La Colegiatura Colombiana contará con un Comité de Propiedad Intelectual, integrado por las siguientes personas:

- El Rector o su delegado
- El Director Académico
- El Coordinador del Sistema de Investigación de la Institución
- Un representante de los profesores de tiempo completo, con conocimiento y trayectoria en la investigación, elegido mediante el procedimiento que señale la Dirección Académica.
- El Secretario General de la Institución

PARÁGRAFO. Para la orientación de su gestión y sus deliberaciones, el Comité de propiedad Intelectual podrá contar con invitados permanentes u ocasionales, expertos en temas relacionados y con conocimientos suficientes en la gestión y protección de la propiedad intelectual

Artículo 10. Funciones del Comité de Propiedad Intelectual. Son funciones del Comité de propiedad Intelectual, las siguientes:

- Definir principios y parámetros de actuación para la gestión integral de la propiedad intelectual.
- Promover la capacitación y actualización en propiedad intelectual y en temas relacionados.
- Asesorar, en cumplimiento de las normas señaladas en el presente reglamento, a la rectoría y a las unidades académicas, en la redacción y gestión de contratos, convenios, actas y negociaciones para la gestión de proyectos.
- Determinar y autorizar si una obra o invención puede ser objeto de protección.
- Interpretar, conforme a la ley y a las disposiciones del presente reglamento, los casos presentados para su estudio.
- Aprobar las actas que deba suscribir la Institución con quienes participen en proyectos de investigación o en otros proyectos, consultorías o asesorías que generen productos susceptibles de protección de derechos de autor.
- Dirimir las controversias internas originadas en razón de la interpretación y aplicación del presente reglamento.
- Fomentar la cultura del respeto por la propiedad intelectual, el manejo de los derechos que de ella emanan, y promover actividades y programas de capacitación y de actualización en relación con dicho tema, para profesores, estudiantes y empleados de la Institución.
- Las demás que le asigne la Rectoría.

CAPÍTULO V

Artículo 11. Actas. El desarrollo de proyectos de investigación, de obras, de asesorías o de consultorías para la producción intelectual, científica, artística, filosófica, humanística o tecnológica y el desarrollo productos de diseño orientados o dirigidos por la Colegiatura Colombiana, en los cuales se comprometan sus recursos, deberán acompañarse de actas en las que se establezcan los derechos y obligaciones de las partes; así como también los procedimientos y los acuerdos respecto de la titularidad de derechos de autor.

Artículo 12. Acta de iniciación. Antes de iniciar un proyecto de investigación o un trabajo que dé lugar a bienes comprendidos en la propiedad intelectual, o cuando la Institución preste servicios de asesoría o de consultoría a terceros, el Comité de Propiedad Intelectual, deberá aprobar un acta en la cual se consignan los compromisos contraídos por cada uno de los participantes. El acta de iniciación de un proyecto de investigación deberá estipular, por lo menos:

- Objeto del proyecto de la investigación.
- Plazo de ejecución del proyecto de la investigación.
- Nombre y tipo de participación de los integrantes. Investigador principal, coinvestigadores, auxiliares de investigación, asesor(es) y demás participantes.
- Carácter de la vinculación con la Institución. Para cada integrante del grupo se deberá establecer el tipo de relación con la institución: profesor, empleado, estudiante de pregrado, estudiante de posgrado, contratista, etc.); el rol y el tiempo de participación, así como los compromisos con el proyecto.
- Causales de retiro y de exclusión del proyecto de investigación.
- Requisitos académicos. Señalar si con el trabajo o la investigación los participantes cumplen o no un requisito académico. En caso de que la actividad del (los) estudiante(s) constituya solo una parte de la investigación o del trabajo, así deberá consignarse en el documento, especificando cuál es el aparte correspondiente.
- Contrato o convenio. Si el proyecto se realiza en ejecución o desarrollo de un contrato o convenio suscrito por la institución, indicar cuál es.
- Origen de los recursos financieros para el desarrollo del proyecto e identificación de los organismos financiadores, si los hay. Nombre de los organismos; naturaleza y cuantía de sus aportes; porcentaje con el cual contribuyen a los costos de la investigación.
- Beneficios para el grupo de trabajo. En caso de esperar beneficios económicos por la comercialización que haga la Institución de los resultados de una investigación, se deberán señalar los porcentajes a que tendrían derecho sus integrantes, si así de determina.
- Confidencialidad. El acta deberá incluir un acuerdo de confidencialidad,
- Se dejará constancia expresa de los integrantes o colaboradores que, por desarrollar labores técnicas o administrativas en el proyecto, no son titulares de derechos sobre la propiedad intelectual resultante.

Artículo 13. Acta de liquidación. Concluido todo proyecto de investigación o labor contratada, se suscribirá un acta de liquidación, en la cual se declaran cumplidas las obligaciones a cargo de los participantes y se establecen acuerdos respecto de la titularidad de derechos de autor.

Artículo 14. Convenios de comercialización. Cuando se decida la comercialización de productos de investigación o de obras protegidas por los derechos de autor, la Colegiatura Colombiana suscribirá los convenios en los cuales se establezcan los derechos y obligaciones de las partes respecto de los trámites de registro de la propiedad intelectual y de la distribución de los beneficios económicos.

Artículo 15. Edición y reproducción. La Colegiatura Colombiana editará y reproducirá las obras de interés para la comunidad científica o para el medio cultural, bien sean producidas por los grupos de investigación, por los profesores, los estudiantes o los empleados. Las obras que se pretendan publicar deben ser evaluadas previamente por expertos designados por la Institución, para determinar sus méritos académicos, científicos, tecnológicos o culturales y para evaluar la viabilidad financiera.

Artículo 16. Conocimiento y aceptación del estatuto: el presente estatuto rige para los estudiantes matriculados en las distintas clases de programas ofrecidos por la Colegiatura Colombiana, directivos, investigadores, profesores, empleados, y terceros que tengan relación con la Institución, quienes manifiestan conocer y acatar sus disposiciones al momento mismo de su vinculación o relación contractual, según sea el caso.

Artículo 17. Normativa y políticas aplicadas: el presente estatuto es coherente con la normativa nacional e internacional que regula la propiedad intelectual y en lo no especificado en él, se aplicará dicha normativa.

Artículo 18. Cláusula general de competencia. Las situaciones no previstas en este estatuto y las excepciones al mismo, así como cualquier vacío, controversia o interpretación necesaria en su aplicación, serán decididos de manera exclusiva por el Rector de la Institución. Tales decisiones tendrán fuerza vinculante y se constituirán en adelante incorporadas como normas al presente estatuto, porque se entenderán coherentes con la normativa constitucional y legal vigente en Colombia.

Artículo 19. Reforma del estatuto de propiedad intelectual. Cualquier reforma al presente estatuto será de competencia exclusiva del Comité Central de Currículo, previo concepto del Director Académico.

Artículo 20. Vigencia: las normas establecidas en el presente estatuto rigen a partir de la fecha de divulgación de la Resolución Rectoral que lo adopte.

**JULIO ARMANDO
SALLEG TABOADA**

Rector